

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1992

Nº 22.171

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 129-92

(De 28 de octubre de 1992)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 33

(De 5 de octubre de 1992)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO No. 64

(De 26 de agosto de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 129-92

(De 28 de octubre de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Información

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUILIANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: PEDRO E. LASERNA G., varón, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador del pasaporte No.AC-263564, en su carácter de Representante legal de la empresa CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A., inscrita en Ficha 234024, Rollo 29106, Imagen 126 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia del Concurso de Precio No.1-92, celebrado el día 17 de julio de 1992, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.81-92 del 7 de agosto de 1992, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de Suministro de Materiales y Construcción de las Obras de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDENO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2169
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 1.00****Dirección General de Ingresos**
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

Infraestructura, ubicado en el Barrio de El Chorrillo, Provincia de Panamá.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este Contrato.

Con posterioridad al Concurso de Precio EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de NOVENA (90) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a

cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS (B/85,363.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 0.14.1.1.0.03.02.519.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/28.45), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real

de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es del caso de Bonos, permiso de construcción, permiso de ocupación y similares, los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO NO. 619200071 - - - - - expedida por la Compañía WICO (WESTERN INSURANCE COMPANY INC.) - - - - - por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/42,681.50), que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 609200494 - -, expedida por la Compañía WICO (WESTERN INSURANCE/COMPANY INC.) por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/42,681.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros

y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (COMPANY INC.) No. 719200019 - - -, expedida por la Compañía WICO (WESTERN INSURANCE/por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990. a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir, la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el número 22 de este Artículo.
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones

Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la Obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como EL ESTADO a observarlos fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/85.40) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

Por el Estado
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.,
Ministro de Vivienda
El Contratista
PEDRO E. LASERNA G.
Constructora Positiva, S.A.

REFRENDO:

Licdo. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 33
(De 5 de octubre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y **DIEGO PARDO M.**, portador de la cédula de identidad personal 8-448-573, en nombre y representación de **ASFALTOS PANAMEROS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial No. 6365 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-442654, válido hasta el 31 de marzo de 1993, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No. 42-92, PARA EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION C.P.A. - CERRO CAMA (PUNTOS CRITICOS), celebrado el día 29 de junio de 1992, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION - C.P.A. - CERRO CAMA (PUNTOS CRITICOS) en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e

incluye sin limitarse a: Escarificación y conformación de calzada, sello asfáltico, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, colocación de material selecto y capa base compactada, conformación de cunetas o zanjas de drenajes, parcheo con mezcla asfáltica caliente, construcción de cunetas pavimentadas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planes, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.244,952.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.04.41.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.31B04634, de la Compañía de Seguros, S.A., (ASSA), por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100, (B/.122,476.00) válida hasta el 25 de ENERO de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sus-

tanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA, se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 3.60 m. de ancho por 2.50 m. de alto. El letrero deberá ser colocado en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
2. La formulación del concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y UN BALBOAS CON 65/100 (B/.81:65) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.245.00 de conformidad con el Artículo 567 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Económico el día 31 de julio de 1992, de acuerdo con la NOTA GENA-Nol200 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente del refrendo del Señor Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes septiembre de 1992.

El Estado

ING. ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO M.

Asímbis Pioneros, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Panamá, 5 de octubre de 1992

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas,

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO No. 64

(Del 26 de agosto de 1992)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°4 del 25 de marzo de 1987 y se establece el nuevo REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE NATA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NATA,

ACUERDA:—

ARTICULO I:— Modifícase el Acuerdo N°4 del 25 de marzo de 1987, el cual queda así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO I:— Los Tributos Municipales de NATA para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas, y Derechos, y Otros Tributos Varios.

ARTICULO II:— a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean éstos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales ó jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones, mejoramientos o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

Código

1.1.1.2.10 Solares sin Edificar

Las personas naturales ó jurídicas que sean propietarios de solares sin edificar situados en áreas urbanas, pagarán hasta que se realice la edificación anual, por metro cuadrado así:

B/O.40

B/O.30

a) Este gravamen sólo afectará a los lotes o parcelas situadas en el área urbana circunscrita por el límite urbano, establecido en la actualidad en los diferentes núcleos urbanos del distrito.

1.1.2.5

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01

Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes ó fracción de mes:

B/35.00 a B/150.00

1.1.2.5 03

Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/20.00 a B/150.00

1.1.2.5 04

Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes ó fracción de mes de: B/20.00 a B/80.00

1.1.2.5 05

Establecimientos de Ventas al por menor

Pagarán por mes ó fracción de mes de B/5.00 a B/80.00

1.1.2.5 06

Establecimientos de Ventas de licor al por menor

a- Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagará por semana ó fracción así:

1- Cabecera B/ 100.00 a B/ 200.00
2- Población de menos de 300 habitantes:

B/ 50.00 a B/ 100.00

b- Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/ 25.00 a B/50.00 por espectáculos

c- El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/ 25.00 a B/50.00

d- El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/ 50.00

- e- El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas, pero que se expide licor pagan B/ 5.00 a B/20.00

1.1.2.5.07 Establecimiento de Artículos de Segunda Mano

Pagará por mes ó fracción de mes de:

B/5.00 a B/ 10.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados: Venta de legumbres y carne

pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/3.00 a B/15.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

De acuerdo asu ubicación y volumen de ventas pagarán por mes ó fracción de mes así:

- a) Ubicadas en Tiendas y Abarroterías B/10.00 a B/20.00
- b) Ubicadas en los Supermercados de B/15.00 a B/30.00
- c) Para establecimientos en áreas Rurales de B/5.00 a B/ 10.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

- a) Establecimientos que se dediquen a la venta de combustible pagarán por mes ó fracción de mes: B/15.00 con un surtidor, por cada surtidor adicional pagará B/7.50
- b) Kerosene B/5.00 a B/10.00 por surtidor; a los propietarios que despachan exclusivamente a vehículos de la empresa B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5 11 Garajes Públicos y Privados

Pagarán por mes ó fracción de mes de: B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (eléctricidad, refrigeración, mecánico, etc) pagarán por mes ó fracción de mes:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes ó fracción de mes de B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes ó fracción de mes así:

- a- Los que venden arreglos florales de: 3.00 a 8.00
- b- Viveros que venden plantas de: 2.00 a 7.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes ó fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/10.00 a B/20.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos pagarán: B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 17 Kiosco en General

Los Establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes ó fracción de mes:

B/3.00 a B/10.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes ó fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes ó fracción de mes:

.03 por metro cuadrado

1.1.2.5 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras, pagarán por mes ó fracción de mes:

de B/10.00 a B/50.00

Los establecimientos que se dedican a la ebanistería pagarán:

B/10.00 a B/30.00

1.1.2.5 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos cassettes y videos, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes ó fracción de mes:

B/7.00 a B/25.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/100.00 a B/300.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes ó fracción de mes así:

Casas de Empeño B/10.00 a B/20.00

Instituc. Financieras y de Préstamos pagarán B/50.00 a B/75.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales ó Jurídicas que en sus operaciones Comerciales ó Industriales que utilicen como sistema de ventas, los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural ó jurídica que recibe mercancías por compra ó a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta ó distribución, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/5.00 a B/100.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento ó la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

- a- Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción ubicados en kioscos y abarroterías, pagarán un impuesto anual:

B/ 5.00 a B/ 15.00

- b- Cuando el rótulo sea un distintivo físico de mayoristas o industriales, o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagará un impuesto anual de:

B/ 10.00 a B/30.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año ó fracción de año como sigue:

Capacidad hasta 25 lbs.....B/5.00 a B/10.00
Capacidad 26 lbs. hasta 100 lbs.....B/15.00 a B/20.00
Capac. 101 lbs. hasta 1,000.....B/20.00 a B/30.00
Capac. 1001 en adelante.....B/35.00 a B/200.00

1.1.2.5 39 Dequello de Gando

Se pagará de la siguiente manera:

- a- Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/3.50
b- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/4.00
c- Por cada Ternero.....B/10.00
d- Por cada cabeza de ganado porcino.....B/ 1.00
e- Por cada cabeza de ganado cabrío o laner.B/ 1.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/20.00

La venta de comida transitorias pagarán por semana ó fracción B/6.00 a B/10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a- Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiera a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00

Por cada habitación adicional de B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/50.00 por cuarto

1.1.2.5. 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

B/2.00 a B/5.00 por cuarto diario

1.1.2.5. 45 Prostíbulos y Cabarets

a- Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/25.00

b- Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/5.00 a B/15.00

c- Los Prostíbulos pagarán:

B/1.00 a B/3.00 por cuarto diario

1.1.2.5. 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno, sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5. 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

a) Cabecera..... B/10.00 a B/15.00

b) Demás Corregimientos..... B/ 5.00 a B/10.00

c) Clubes Sociales..... B/ 5.00

1.1.2.5. 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/15.00 por aparato

1.1.2.5. 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00 por mesa

1.1.2.5. 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: Lucha libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

Boxeo Profesional..... B/10.00 a B/25.00 por función

Lucha Libre..... B/10.00 a B/25.00 por función

Circo..... B/ 5.00 a B/25.00 por función

Parques de Diversión..... B/ 5.00 a B/20.00 por aparato

Cinematografía..... B/ 5.00 a B/35.00 mensual o

ocasional

Espectáculos Artísticos y Otros no Clasificados....

B/ 5.00 a B/15.00 por función

Alquiler de películas.....B/5.00 a B/ 15.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes ó fracción de mes así:

Galleras.....	B/75.00	a	B/200.00
Bolos.....	B/100.00	a	B/150.00
Boliches.....	B/450.00	a	B/550.00

Transitorio por día:

Galleras.....	B/10.00	a	B/ 75.00
Bolos.....	B/ 5.00	a	B/ 30.00
Boliches.....	B/10.00	a	B/25.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Establecimientos que se dediquen a embellecer

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes ó fracción de mes así:

Barberías Peluquerías y salones de belleza.

B/5.00 a B/10.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.**1.1.2.5 53 Lavanderías, Tintorerías y Otros**

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes ó fracción de mes así:

a) Lavanderías y Tintorerías	B/5.00	a	B/10.00
b) Lavamáticos.....	B/2.00	a	B/5.00 por máquina

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5 60 Hospitales, y Clínicas Hospitales Privadas

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas pagarán por mes ó fracción de mes:

B/20.00 a B/50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se

atiende a base de consultas. Pagarán por mes ó fracción de mes así:

Laboratorios..... B/5.00 a B/10.00
Clínicas Privadas Pagarán de..... B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes ó fracción de mes:

B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/10.00 a B/40.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/2.00 a B/5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (Cigarrillos, sodas, hielo, etc.) pagarán por mes ó fracción de mes:

B/3.00 a B/6.00

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos agrícolas

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/15.00 a B/75.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, domino, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por Junta de Control de Juegos, pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/5.00 a B/100.00

1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes ó fracción de mes:

B/5.00 a B/150.00

Discotecas (Equipo de sonido) - B/10.00 a B/15.00

CODIGO 1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/5.00 a B/5,000.00

- 1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/50.00 a B/200.00
- 1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos
Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc., Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/ 10.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/5.00 a B/50.00
- 1.1.2.6 05 Fábrica de Harinas
Pagarán por mes ó fracción de mes de:-
B/15.00 a B/30.00
- 1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos
Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes ó fracción de mes de:
a) B/15.00 a B/100.00
b) Las Lecherías con más de 10 vacas de ordeño de
B/5.00 a B/25.00
- 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/10.00 a B/50.00
- 1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias
Se refiere a las industrias que utilizando la masa harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, sopas, etc. Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/15.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 09 Fábrica de Empacado, Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres
Se refiere a las empresas que se dedican al empaquetado o envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/5.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/50.00 a B/400.00
- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
a) Que operen con máquina.....B/15.00 a B/30.00

- b) Que operen Manual.....B/10.00 a B/20.00
- 1.1.2.6 17 Refinadora de sal. Pagarán por mes ó fracción
B/10.00 a B/25.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/10.00 a B/25.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/5.00 a B/20.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen
vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes ó frac-
ción de mes de: B/5.00 a B/10.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas y Tapicería
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana,
plumas, cerdas y otra cosa filamentos o elástica.
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/10.00 a B/30.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se asierra la
madera, pagarán anual B/10.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/25.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel
cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán
por mes ó fracción de mes de:
B/25.00 a B/50.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos
* Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias quími-
cas como alcohol, insecticidas, pesticidas, fungicidas,
etc., pagarán por mes ó fracción de mes:
B/10.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparados de Limpieza
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/5.00 a B/25.00
- 1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Elásticos
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante
la modelación del plástico, pagarán por mes ó fracción de
mes de: B/15.00 a B/30.00
- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, barniz y Laca
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/10.00 a B/30.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica
Fábrica de vajillas y otros objetos de barro, loza y por-
celana de toda clase y calidad, pagarán por mes ó frac-
ción de mes de: B/5.00 a B/20.00

- 1.1.2.6 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/5.00 a B/50.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/5.00 a B/40.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, latas, etc., pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/15.00 a B/400.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes ó fracción de mes de:-
B/10.00 a B/30.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/5.00 a B/30.00
- 1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C.
Pagarán por mes ó fracción de mes:
B/5.00 a B/15.00
- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/10.00 a B/25.00
- 1.1.2.6 64 Ingenios
Ingresos por procesamiento de la caña:
a) Azúcar.....B/1500 a B/3,000
b) Melaza.....B/100 a B/200
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/10.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/10.00 a B/50.00
- 1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales
Pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/2.00 a B/30.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes ó fracción de mes de:
B/10.00 a B/25.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/5.00 a B/100.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/25.00 a B/50.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

B/25.00 a B/600.00

1.1.2.6 99 Otras Fábricas, n.e.o.c.

a) Cría de Camarones

Las personas naturales ó jurídicas que se dediquen a la cría y cebo de camarones en cautiverio en el Distrito de Nata, pagarán impuesto por mes ó fracción de mes, sobre hectáreas según plano de ubicación y desarrollo del proyecto, estén o no en producción, así:

De fracción a 100 Has., pagarán B/1.10 por hectárea ó fracción.

De 101 a 250 Has., pagarán B/1.11 por hectárea ó fracción.

De 251 a 500 Has., pagarán B/1.12 por hectárea ó fracción.

De 501 a 750 Has., pagarán B/1.13 por hectárea ó fracción.

De 751 a 999 Has., pagarán B/1.14 por hectárea ó fracción.

De 1,000 Has., en adelante, pagarán B/1.15 por hectárea ó fracción.

b) Las demás pagarán por mes ó fracción de mes:

B/5.00 a B/200.00

CODIGO 1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito pagarán al 1% del valor de la obra.

a) Este impuesto será aplicado a las Empresas Constructoras que realizan trabajos dentro del Distrito de Nata.

1.1.2.8 11 Impuestos Sobre Vehículos (Decreto de Gabinete #23 del 28 de Febrero 1973)

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según decreto de Gabinete Nº23 del 28 de febrero de 1973).

- a- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros.....B/24.00
- b- Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros.....B/34.00
- c- Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros.....B/15.00
- d- Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros.....B/24.00
- e- Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22.....B/50.00
- f- Por un omnibus de 10 pasajeros o menos.....B/40.00
- g- Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40 B/70.00
- h- Por un omnibus de más de 40 pasajeros..... B/82.00
- i- Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular..... B/40.00
- j- Para vehículos ó camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial..... B/44.00
- k- Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas..... B/60.00
- l- Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.....B/ 100.00
- m- Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.....B/ 125.00
- n- Por un camión ó grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.....B/155.00
- ñ- Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas.....B/180.00
- o- Por un camión ó grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/240.00
- p- Por un camión tractor de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/249.00
- q- Por un camión tractor de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/175.00
- r- Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular.....B/ 20.00
- s- Por Semi-Remolque ó Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/60.00
- t- Por un Semi-Remolque ó Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/60.00
- u- Por una motocicleta para uso particular.....B/20.00
- v- Por una motocicleta para uso comercial.....B/36.00
- x- Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es de.....B/2.00 a B/6.00
- y- Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de.....B/0.50

NOTA: En este Impuesto no está incluido el valor de la placa.

En la venta de placa para vehículos, remolques, motocicletas, etc., pagarán en este caso específico:

La Lata -----B/4.00 a B/6.00

Calcomanías-----B/1.00

CODIGO 1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/40.00 a B/100.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente por lote:

a) Con servicios básicos (Cabecera del Corregimiento) pagarán de B/15.00 a B/30.00

b) Areas Semi-Urbanas (Demás Corregimientos) Pagarán de B/7.50 a B/15.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público: pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bóvedas.....B/5.00 a B/10.00

b) Arrendamiento de tierra.....B/5.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrarán mensualmente así:

B/0.25 a B/2.00 por día por mesa.

CODIGO 1.2.1.4 INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS

Ingresos percibidos por los Municipios que producen Servicios.

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la Comunidad. Pagarán por año ó fracción de año, de:

a) Casas Individuales: B/8.00 a B/12.00

b) Casas de Apartamentos: B/4.00 por cada apartamento.

c) Abarrocerías, barberías, librerías, clínicas médicas, dentales (Consultorios), fotográficas, kioscos, cines, restaurantes, billares, pequeños negocios, carpas, ferias, mercados, talleres, carpinterías, herrerías, joyerías, salones de belleza, peluqueros, lavanderías, panaderías, talleres, camiserías, bodas.

B/8.00 a B/15.00

d) Continuas, Ferreterías, escuelas particulares, escuelas públicas, restaurantes, hoteles, restaurantes y cafeterías, bares, discotecas, clubes, casinos, salones de baile, y otros establecimientos de recreación, hoteles, restaurantes, bares, discotecas, clubes, casinos, salones de baile, y otros establecimientos de recreación, hoteles, restaurantes, bares, discotecas, clubes, casinos, salones de baile, y otros establecimientos de recreación.

B/25.00 a B/40.00

e) Instituciones públicas.....B/12.00

Los servicios se cobrarán al 25% a los usuarios que se encuentren dentro de los tres (3) primeros meses del año.

1.2.4.1 DERECHOS

1.2.4.1.07 Licencia para pesca, pagará por mes ó fracción de mes;
B/8.00 a B/15.00

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc. (Ley 55)

Pagarán de la siguiente manera:

- a) Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por metro cúbico, B/0.27 por yarda cúbica.
- b) Piedra Cantera, caliza, Cal, B/0.10 por metro cúbico, B/0.076 por yarda cúbica.
- c) Piedra para revestimiento B/2.00 por metro cúbico y B/1.53 por yarda cúbica.
- d) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos B/0.05 por metro cúbico y B/0.038 por yarda cúbica.
- e) Arcilla y tosca para otros usos B/0.10 por metro cúbico y B/0.076 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará B/2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

1.2.4.1.10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a- Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda.....B/0.50
- b- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....B/2.00 a B/4.00
- c- Introducción, matanza y aseo por cada ganado de:
B/3.00 a B/6.00
- d- Por el derecho de postes en barrios ó campos pagará:
a- Sea vacuno, lanar ó cabrío.....B/3.00
b- Cada Cerdo..... 2.00
- e- Servicio de veterinario por ganado mayor ó menor, pagará.....B/2.00

1.2.4.1.12 Cementerios Públicos

- 1- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público se registrarán así:

B/5.00 a B/10.00

1.2.4.1.14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/5.00 a B/10.00

1.2.4.1.15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes ó fracción de mes de:

B/2.00 a B/10.00

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/3.00 a B/5.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los Tableros destinados a propagandas comerciales provisionales ó permanentes pagaran B/4.00 por metro cuadrado anual.

Se incluyen los anuncios ó avisos para publicidad en vehículos, pantallas ó telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/6.00
Cedro y Roble.....	B/3.00
Mangle Rojo ó Blanco.....	B/0.10
Otras Especies hasta.....	B/2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado vacuno ó caballar de un Corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de B/0.75 por cada animal que se transporte.

1.2.4.1 34 Estacionamientos públicos y estacionómetros

B/5.00 a B/10.00

CODIGO 1.2.4.2 TASAS1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos:

Pagarán así de: B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la venta nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/5.00 a B/15.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Sarenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar

a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

a) Baile Popular.....	B/25.00 a B/40.00
b) Sarenata.....	B/15.00
c) Celebración de cumpleaños, bautizos y matrimonios pagarán B/5.00 hasta las 12:00 de la Noche y B/10.00 después de las 12:00 de la Noche.	

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/ 0.50

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación ó comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, ó copias de los mismos de:

B/3.00 a B/5.00

Registro derecho Posesorio B/5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación, otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/0.50 a B/2.00 mensuales

1.2.4.2 31 Registro de Botes y Yates

Pagarán un impuesto anual así:

a) Botes de.....B/2.00 a B/10.00
b) Yates de.....B/20.00 a B/50.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicio que brinda el Municipio, de bo-
bro a préstamos efectuados a sus empleados por la cual
devenga una Comisión del 2% (dos por ciento) del valor
total del préstamo ó bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y
que no están clasificadas pagarán un impuesto según cla-
sificación de la Tesorería Municipal.2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán
por metro cuadrado.

Cementerio.....B/10.00 a B/15.00

Categoría I - Aquellas que se encuentran localizadas
en ambos lados de la Carretera Panameri-
cana. B/1.00 a B/2.00

Categoría II* Aquellas localizadas en el área urbana
del Corregimiento cabecera.

B/0.40 a B/0.75

Categoría III- Para los localizados en los demás Co-
rregimientos:

B/0.20 a B/0.30

ARTICULO 3º- Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que estable-
cen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser
pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal du-
rante el mes correspondiente.
Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un re-
carga del 20% durante el primer mes y de un recargo adi-

sional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4º- Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 10%.

ARTICULO 5º- Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se considerarán incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6º- No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:-

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7º- Toda persona natural ó jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto, los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer período.

ARTICULO 8º- Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9º- La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regiran después de haberse

efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron una cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10º-Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11º-Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12º-Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como Suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13º-La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14º-El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones.

Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15-Los memoriales en que se preongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16-La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones

que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas ó contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes ó derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidos o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones ó aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, daran derecho a descuento del 10.0%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente, causaran multas de B/10.00 a B/1,000.00

Dado en la ciudad de Natá, a los 26 días del mes de septiembre de 1992.-

H.R. MARCELO J. GONZALEZ

Presidente

ALEJANDRINA QUIJADA B.

Secretaria.-

APROBADO CUMPLASE

ALEJANDRO VIRGILIO CHANIS

Alcalde Municipal de Natá

GRACIELA N. DE CHANIS

Secretaria

Natá, 31 de agosto de 1992.-

Es fiel copia de su original, que firmo,
sello y expido hoy catorce (14) de octubre
de mil novecientos noventa y dos (1992).

ALEJANDRINA QUIJADA BERROCAL

Secretaria del Consejo Municipal
del Distrito de Natá.-

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO LICITACION PUBLICA No. 001-93

Suministro de 15,000 T.M. de yeso a granel
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 21 de diciembre de 1992, se recibirán propuestas en nuestras oficinas ubicadas en: Calle Manuel María Caza y Calle 50 Edificio Formentor Primer Alto, para el Suministro de 15,000 T.M. de Yeso a Granel

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y el cual se lo adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposi-

nes del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha designado, dentro de la partida presupuestaria No. 246.02.02.00.249, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 7 de diciembre de 1992 a las 10:00 a.m. se

realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección General, ubicada en Calle 50 y Manuel María Caza, Edificio Formentor Primer Piso, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO.

Edificio Formentor Ter. piso y a un costo de \$750.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Los copios adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. VICTOR N. JULIAO
GEORGINA
Director General

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 165

El suscrito Juez Tercero de Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el proceso de sucesión intestada de ERIC CHAMIRELL MITCHELL (Q.E.P.D.) se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, 23 de octubre de 1992.

VISTOS:

Por tanto quien suscribe JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

PRIMERO: Que esta abierto el proceso de sucesión intestada de ERIC CHAMIRELL MITCHELL (Q.E.P.D.) desde el día 29 de mayo de 1992 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero declarado sin perjuicio de terceros el señor ALBERT CHAMIRELL MITCHELL (Lega) o ALBERTO CHAMIRELL MITCHELL (usud) en su calidad de hermano del causante.

TERCERO: ORDENA comparecer al proceso, a toda aquella persona que crea tener un dere-

cho dentro del mismo, en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.

Expiase al Edicto Correspondiente.

Tengase a JUDIO CESAR AGOSTA como cónyuge de la parte actora en los términos del poder conferido.

Comuníquese lo resuelto a quien corresponda. Derecho: Arts. 1553 y 1534 del C. Judicial. Copiense y notifíquese (Fdo.) El Juez, (Fdo.) El Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 23 de octubre de 1992.

(Fdo.) Leda, ABEL AUGUSTO ZAMORANO Juez Tercero de Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RUSY DE VEDRESCHI, Secretaria Ad-Int. El suscrito Secretario del Juzgado Tercero de Circuito de Panamá, Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original. Dóns E. Barnes Secretario L-246 359 90

Quarta publicación

AVISO

Juzgado Segundo de

Circuito de la Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Panamá, siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

VISTOS:

Los señores JOSE MARTINEZ TSANG, portador de la Cédula No. PE-2-353 y CHUNG TSU YING DE MARTINEZ, con cédula No. E-8-24-94, confieron poder especial a la firma terense Fábrega, López y Basallo para que en sus nombres y representación promoviera el proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTIVA de su hijo JOSE FRANCISCO MARTINEZ CHUNG (Q.E.P.D.), quien pereció (supuestamente ahogado) el día 18 de agosto de 1990, en Playa Coronado.

Los hechos que sustentan el proceso son los siguientes:

PRIMERO: El día 18 de agosto de 1990 en horas de la mañana el señor José Francisco Martínez Chung salió de su casa en dirección de Playa Coronado.

SEGUNDO: En horas del mediodía del día 18 de agosto de 1990, mientras se bañaba en Playa Sereno, Coronado, en compañía de amigos, pereció ahogado, siendo ésta la última vez que fue visto por los amigos que en ese momento lo acompañaban y por sus padres al salir esa mañana de su casa en dirección a la playa.

TERCERO: El Personero Municipal del Distrito de Chame fue notificado horas después del lamentable incidente, concurrendo de forma inmediata al lugar de los hechos, no pudiendo efectuar la diligencia de reconocimiento y levantamiento del cadáver en virtud de que no se logró recuperar el cuerpo del infortunado José Francisco Martínez Chung.

CUARTO: Familiares y amigos de la víctima organizaron cuadrillas de rescate en horas de la tarde de ese día y al día siguiente sin resultado alguno.

QUINTO: Han transcurrido más de tres (3) meses de la desaparición física del señor José Francisco Martínez Chung, por causas accidentales, por lo que procede la declaración de presunción de muerte por parte del Tribunal.

La demanda fue admitida con la audiencia del Ministerio Público. Asimismo, en el auto admisorio se ordenó emplazar al desaparecido por Edicto y se previno a quienes tuviesen noticias de él, para que las comunicaran al Juzgado. El Edicto fue publicado en el diario La Prensa, en sus ediciones de los días 20, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 1992. Verificado el término de publicación del Edicto, se nombró Curador Ad-Litem, cargo que, recae en el Licenciado "Samuel" E. Marín.

Posteriormente, se ordenó enviar el expediente a la Fiscalía Séptima del Circuito de Panamá, para que emitiesen concepto. Esta labor se verificó a través de la Vista No. 126 del 27 de julio de 1992, en la que el Honorable fiscal proveyó que no se accedía a la solicitud, hasta tanto se incorporasen al expediente las siguientes piezas: 1) Copias de la publicación en la Gaceta Oficial; y 2) Se le ratió declaración jurada a Aide Manuel Magallón Thomas y Norma Ng Reid.

Nos corresponde resolver el proceso, en base a la petición, las pruebas incorporadas y las disposiciones legales y a ello vamos.

El Artículo 57 del Código Civil, nos indica: "Pasados cinco años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, o sesenta desde su nacimiento, o tres meses si su desaparición se debe a causas de guerra, naufragio, incendio, o cualquier otro suceso o accidente, el Tribunal a instancia de parte interviniente, declarará la presunción de muerte" (lo subrayado es nuestro).

En el expediente, de fechas 2 a 5 observamos copia autenticada de la Resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia de fecha 15 de mayo de 1991, en la que se declaró, un sobresentimiento provisional e impersonal en las sumarias relacionadas a la desaparición de JOSE FRANCISCO

CHUNG.

En el expediente, de fechas 2 a 5 observamos copia autenticada de la Resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia de fecha 15 de mayo de 1991, en la que se declaró, un sobresentimiento provisional e impersonal en las sumarias relacionadas a la desaparición de JOSE FRANCISCO

CHUNG.

En el expediente, de fechas 2 a 5 observamos copia autenticada de la Resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia de fecha 15 de mayo de 1991, en la que se declaró, un sobresentimiento provisional e impersonal en las sumarias relacionadas a la desaparición de JOSE FRANCISCO

CHUNG.

MARTINEZ CHUNG. De la lectura de este documento se constata que el día 18 de agosto de 1990 desapareció, presuntamente ahogado, el joven MARTINEZ, hecho que relataron en declaraciones juradas los señores Benia Morán Ku, Aldo Manuel Magallón Thomas y Norma Ng Reid; y, que a pesar de la labor del Personero Municipal del Distrito de Chame, no pudieron efectuar la diligencia de reconocimiento y levantamiento del cadáver, ya que no se logró recuperar el cuerpo.

A pesar de que se emplató al desaparecido y

a las personas que tuvieron noticias de él, nadie hizo comunicación alguna al Tribunal.

Con respecto a la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, esta es inconducente, pues el artículo 58 del Código Civil, indica que es la sentencia en la que se decreta la presunción de muerte de un ausente la que debe ser publicada de este modo.

Vemos que la desaparición del joven JOSE FRANCISCO MARTINEZ CHUNG, se debió a circunstancia accidental, que quedó acreditada en las sumarias; y, que los interesados, en este

caso sus padres, han pedido la declaración judicial de presunción de muerte.

Por todo lo expuesto y a pesar de la objeción del Representante de la Vindicta Pública, esta Jurisdicción accede a lo solicitado.

En mérito a lo anterior, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

DECRETAR la presunción de muerte de JOSE

FRANCISCO MARTINEZ CHUNG, varón, panameño, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad personal No. 8-315-183; FIJAR como fecha presuntiva en que ocurrió su muerte, el día 18 de agosto de 1990;

ORDENAR la publicación de la parte resolutoria de esta sentencia en la Gaceta Oficial;

OFICIAR al Director General del Registro Civil, una vez ejecutoriada la sentencia, para que extiende el folio de defunción.

COMUNICAR a los interesados que una vez eje-

cutoriada la sentencia, podrán promover por separado el proceso de sucesión intestada del causante.

COPIESE Y NOTIFQUESE, Ldo. CARLOS STRAH CASTRELLON

Juez
LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 24 de septiembre de 1992
Lidia A. de Ramas
Secretaria
Juzgado 2o. del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá
L-244.139.80
Única publicación.

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por el presente, al público se hace saber que la sociedad EL SUPERMASTER, S.A., ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado **GRAN CENTRO EL MONSTRUO** ubicado en la Avenida 3 de Noviembre y Calle 4a de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Panamá, 19 de agosto de 1992.

L-246.785.58

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública No. 4.250, en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, al señor ASAN YAU HO, con cédula de identidad personal No. 854-736, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER TINA**, ubicado en Calle Sexta casa No. 32-2o Abajo.

Atentamente
WONG WA KAM
Céd. N.º 16-840
L-246.994.15

Segunda publicación

AVISO

Por medio del presente aviso, el **HORACIO RODRIGUEZ** cédula N.º 12-133 ratifica que ha

vendido al Sr. Calixto González Ulloa cédula No. 7-50-613 el establecimiento comercial denominado **PARRILLADA 21 DE OCTUBRE**, amparado bajo la licencia comercial tipo B, No. 44265. Se hace constar este aviso en base al Artículo 777 del Código de Comercio para dar cumplimiento L-246.771.04

Segunda publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.604 de 5 de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 17 de noviembre de 1992, a la Ficha 654431, Rollo 37076, imagen 0031 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **IFCA, S.A.**

L-246.771.46

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.482 de 29 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de noviembre de 1992, a la Ficha 077684, Rollo 37019, imagen 0035 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Re-

gistro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA FRESNO, S.A.** L-246.588.17

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 8.736 de 27 de octubre de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de noviembre de 1992, a la Ficha 152810, Rollo 37026, imagen 0132 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **OREGON INTERNATIONAL CORPORATION** L-246.670.28

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.518 de 29 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de noviembre de 1992, a la Ficha 094911, Rollo 37019, imagen 0033 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FRESNO HOLDING, INC.** L-246.588.17

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.697 de 5

de noviembre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de noviembre de 1992, a la Ficha 252537, Rollo 37056, imagen 0038 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CAPITOL INTERNATIONAL TRADE & CONSULT INC.** L-246.741.14

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.427 de 28 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de noviembre de 1992, a la Ficha 65280, Rollo 37022, imagen 0043 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FREDON INVESTMENT LTD., INC.** L-246.643.05

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.428 de 28 de octubre de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de noviembre de 1992, a la Ficha 179949, Rollo 37022, imagen 0038 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Re-

gistro Público, ha sido disuelta la sociedad **MIDORI HOLDING, S.A.** L-246.643.05

Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con visto a la Solicitud 2

CERTIFICA:

Que la sociedad **COMMERCIAL UNK CORPORATION**

Se encuentra registrada en la Ficha 159623, Rollo 22297, imagen 73 desde el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11222 de 23 de octubre de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta a la Ficha 37036, imagen 84 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 12 de noviembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a las 10:57:45 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AURISTELA RODRIGUEZ
Certificador Auxiliar
L-246.698.17

Única publicación

AVISO DE CONVOCATORIA

AVISO DE CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cámara de Comercio e

Industria Panameña
Alemana

La Asamblea General de la Cámara de Comercio e Industria Panameña

Alemana se celebrará el miércoles 25 de noviembre de 1992 a las 4:30 p.m., en el Salón de los Políticos de la Carveña Nacional en la Ciudad

de Panamá con el fin de considerar los siguientes puntos:

— Informe del Presidente
— Informe del Tesorero

— Informe del Fiscal
— Elección de la nueva Junta Directiva
— Propuestas Generales
L-246.753.75

Única publicación